

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
AMERB 60- 2002 CGS *pe. cgs*

APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 14 MAYO 2002

Nº 929

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Piures, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, visado por la Universidad de Concepción; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB N° 60/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 60/2002, de fecha 29 de abril de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1738 de 1999, N° 920 de 2000 y N° 298 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 298 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Piures, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 60/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.-Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Los Piures, VIII Región*, individualizada en el artículo 1° N° 15 del D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Los Piures, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 416, del 11 de junio de 1999, con domicilio en Caleta Los Piures, Comuna y Provincia de Arauco, VIII.

2.- La organización deberá entregar antes del 31 de enero del año 2003, el informe correspondiente al próximo seguimiento del área, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 60/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto.

3.- Autorízase la extracción de 85.000 unidades del recurso Loco *Concholepas concholepas* desde el área de manejo antes señalada, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002.

La extracción y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB 60/2002, ya citado, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca del número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo